

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 23 julio de 2020. A despacho para resolver sobre el emplazamiento del demandado bajo los lineamientos del Decreto 806/220 artículo 11, ya que se desconoce el lugar de residencia y se desconoce el correo electrónico del ejecutado según se afirma por el apoderado judicial de la parte actora.

Radicado 2019-00238

SUST. 569

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Atendiendo a que la parte demandante no tiene conocimiento de dirección donde puede ser notificada la parte demandada, **JUAN CARLOS CASTRO MIRANDA** y así lo manifestó bajo la gravedad del juramento, a términos de lo previsto en el artículo 293 del CGP, se ordena el emplazamiento del ya mencionado, el cual se hará en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se surtirá en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual será subida por el Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia.

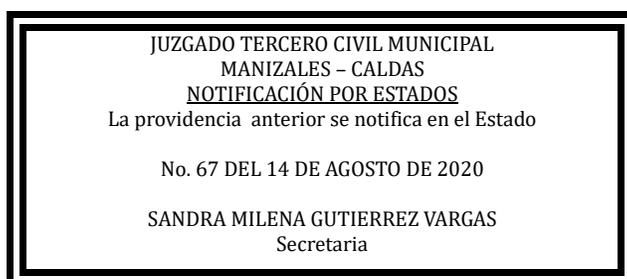
Surtido el emplazamiento, se le designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

**NOTIFIQUESE**



La Juez,

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**



Me.